



Comité de Transparencia

CT-056-2024

Ciudad de México, a 07 de junio de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-056-2024**, respecto de la solicitud de aprobación de la versión pública, clasificada como parcialmente confidencial del Contrato de Comercialización de Turbosina y de Gasavión, celebrado con la empresa Pemex Transformación Industrial, proporcionado por la Dirección de Combustibles, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000122**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000122**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

En el comunicado ASA No 003/2024 se publicó que "En 2023 ASA suministró más de cinco mil 400 millones de litros de combustibles de aviación", por favor con fines estadísticos y académicos, la siguiente información:

1. desglose de los proveedores de las más de 5,400,000,000 litros de combustible, especificando la razón social, la cantidad de cada uno de los proveedores, el precio de compra por litro y el monto total de cada uno por mes.
2. desglose de suministro por cada estación por mes.
3. venta de combustible de estos millones de litros por cada empresa,ñalando razón social del cliente, volumen y precio por mes.
4. Modalidad de compra del combustible que ASA suministró, tanto a Pemex como a otros proveedores e identificar si fue producto nacional o de importación.
5. Copia electrónica en PDF de los 10 (diez) principales contratos de los proveedores de estos combustibles con base en el volumen.

muchas gracias." [Sic]

"Otros datos para su localización:

<https://www.gob.mx/asa/prensa/en-2023-asa-suministro-mas-de-cinco-mil-400-millones-de-litros-decombustibles-de-aviacion-357392>" [Sic]



- II. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Dirección de Combustibles, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, el oficio C3/1088/2024, a través del cual manifiesta que no es posible proporcionar el contrato de proveedor de combustibles, toda vez que cuenta con cláusula de confidencialidad y su información es considerada secreto comercial por la ventaja competitiva que representaría a un tercero conocer la información.

En ese sentido, señala que existe un único contrato y solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública correspondiente como parcialmente confidencial.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-056-2024**, respecto a la clasificación como parcialmente confidencial del "Contrato de Comercialización de Turbosina y de Gasavión", relativo al servicio de suministro de combustible, proporcionado en versión pública por la Dirección de Combustibles, con la finalidad de que, en su caso, sea aprobada a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000122**, por lo que se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Combustibles; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002124000122**, manifestó que, una vez localizado el "Contrato de Comercialización de Turbosina y de Gasavión", siendo el único relativo al proveedor de combustibles, fue proporcionado en versión pública toda vez que contiene información confidencial susceptible de considerarse secreto comercial por la ventaja competitiva que representaría a un tercero conocer la información.
- II. Que el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los **secretos** bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y.

..."





- III. Por su parte el lineamiento Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

...

III. Que **la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y**

...”

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** del Contrato de Comercialización de Turbosina y de Gasavión, celebrado con la empresa Pemex Transformación Industrial.

Es importante precisar que, en el oficio emitido por la Dirección de Combustibles, se observa que las partes testadas son consideradas secreto comercial, por la ventaja competitiva que representaría a un tercero conocer la información. Lo anterior, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000122**.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ASA

AEROPUERTOS
Y SERVICIOS
AUXILIARES

II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Ing. Jorge Garza Aburto

Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-056-2024**



2024
Felipe Carrillo
PUERTO